



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LEON

ADVERTENCIA OFICIAL.

Lo que los Eres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanciera hasta el recibo del número siguiente.
Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines recoleccionados ordenadamente, para su conservación que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

Se suscribe en la Imprenta de la Diputación provincial á 4 pesetas 50 céntimos al trimestre, 8 pesetas al semestre y 15 pesetas al año, pagadas al solicitar la suscripción.
Números sueltos: 25 céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimane de las mismas; lo de interés particular previo el pago adaptado de 25 céntimos de peseta, por cada línea de inserción.

PARTE OFICIAL.

(Jusata del día 24 de Noviembre.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en Madrid sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Habiéndose extraviado una pollina de las señas que se dicen á continuación, en Mansilla de las Mulas, de la propiedad de D. Francisco Morán, vecino de Baillo, Ayuntamiento de Truchas, se ordena á la persona que la haya recogido, la entregue en Trobejo del Camino ó de Arriba, casa Estanco y posada de Manuel, conocido por el Portero.
Leon 17 de Noviembre de 1892.

El Gobernador interino,
Antonio Villarino.

SEÑAS.

Seis cuartas de alzada, pelo pardo claro, siete años, la pata izquierda algo torcida, y una raya negra por el lomo, aparejada con albarda, dos mantas blancas con las iniciales en una de ellas F. M.

Habiéndose extraviado un pollino, cuyas señas se indican á continuación, el día 11 del actual y hora de las cinco de la tarde, en el pueblo de Mansilla, la persona que lo haya recogido se servirá avisar ó entregarlo á su dueño D. Ciriaco Franco, que reside en el poblado Dehesas, Ayuntamiento de Ponferrada.
Leon 18 de Noviembre de 1892.

El Gobernador interino,
Antonio Villarino.

SEÑAS.

Negro, de cuatro años, cinco cuartas y media, descalzo, el hocico blanco, y aparejado con la capa del dueño.

SECCION DE FOMENTO.

MINAS.

DON ANTONIO VILLARINO, GOBERNADOR CIVIL INTERINO DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: que por D. Vicente Castañón Mieres, vecino de La Pola de Gordon, se ha presentado en la Sección de Fomento de este Gobierno de provincia, en el día 21 del mes de Setiembre último, á las doce y

cinuenta minutos de su tarde, una solicitud de registro pidiendo 12 pertenencias de la mina de cobro y otros llamada *Candelaria Selenia*, sita en término del pueblo de Los Barrios de Gordon, Ayuntamiento de La Pola de Gordon, al sitio de la quebrantada, y linda por todos rumbos con terreno comun de dicho pueblo de Los Barrios; hace la designacion de las citadas 12 pertenencias en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida una pequeña calicata que hay en dicho sitio de la quebrantada al Mediodía, desde ésta se medirán al Salliente 100 metros, al Mediodía 200, al Poniente 500, y al Norte 400, y levantando perpendiculares en to-

dos los extremos, quedará en esta forma cerrado el perímetro de las 12 pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, se admite dicha solicitud, sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente, para que en el término de sesenta días, contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la ley de minería vigente.
Leon 10 de Noviembre de 1892.

Antonio Villarino.

Negociado 3.º—Ferrocarriles

RELACION nominal rectificada de propietarios á quienes se ocupan fincas en término de Carrizal y Valcuende, Ayuntamiento de La Vega de Almunza, con destino á la construcción del ferrocarril de La Robla á Valmaseda.

Núm. de fincas	NOMBRES Y APELLIDOS de los propietarios que las poseen	Pueblo en que residen los propietarios	Naturaleza de las fincas	Situación respectiva al eje de la vía	Pago en que radican
1	Mariano Rodriguez	Taranilla	Tierra	En el eje	
2	Nicasia Perez	Idem	Idem	Idem	
3	Mariano y Valerio Rodriguez	Idem	Idem	Idem	
4	José Puente	Carrizal	Idem	Idem	
5	Simon Garcia	Cerezal	Idem	Norte	
6	Castor Garcia	Idem	Idem	Sur	
7	Janoveva Diez	Idem	Idem	Idem	
8	Paulino Marcos	Idem	Idem	Idem	
9	Concejo de Cerezal	Idem	Idem	Idem	
10	Simón Garcia	Idem	Idem	Idem	
11	Cármen Alvarez	Idem	Idem	Idem	
12	Pedro Mata	Idem	Idem	Idem	
13	Concejo de Cerezal	Idem	Idem	En el eje	
14	Marcos Garcia	Idem	Idem	Idem	
15	Antonio Martinez	Idem	Idem	Idem	
16	Tomás Liebana	Taranilla	Idem	Idem	

Término de Carrizal.

17	Gregorio Fuentes	Cerezal	Linar	En el eje	
18	Marco García	Idem	Idem	Idem	
19	Pascuala Lopez y Felipe Pascual	Idem	Idem	Idem	
20	Juan Rueda	Villamorisca	Tierra	Norte	
21	Julian Garcia	Carrizal	Linar antiguo	En el eje	
22	José Villacorta	Cerezal	Idem	Idem	
23	Felipe Pascual	Idem	Idem	Idem	
24	Jenoveva Diez	Idem	Idem	Idem	
25	Leandro Pascual	Idem	Idem	Idem	
26	Paulino Marcos	Idem	Idem	Idem	
27	Primo Largo	Taranilla	Idem	Idem	
28	Simon Garcia	Cerezal	Idem	Idem	
29	Mauuel Perez	Carrizal	Tierra	Norte	
30	Eleuterio Alvarez	Idem	Linar antiguo	En el eje	
31	Fidel Largo	Taranilla	Idem	Idem	
32	Juan Fernandez	Idem	Idem	Idem	
33	Felipe Garcia	Cerezal	Idem	Idem	
34	Santos Lucas	Carrizal	Idem	Idem	
35	José Villacorta	Cerezal	Idem	Idem	
36	Miguel Liébana	Taranilla	Idem	Idem	
37	Eleuterio Alvarez	Carrizal	Idem	Idem	
38	José Perez	Cerezal	Idem	Idem	
39	Ramon de Prado	Idem	Idem	Idem	La Serna.
40	Dolores Dole	Puente Almuey	Idem	Idem	Idem.
41	Tomás Rodrigo	Cerezal	Tierra	Idem	
42	Esteban Alvarez	Carrizal	Idem	Idem	
43	Santos Lucas	Idem	Idem	Idem	
44	Joaquin Reyero	Taranilla	Idem	Idem	
45	Pedro Gomez	Idem	Idem	Idem	
46	Jacinto Rodriguez	Idem	Idem	Idem	
47	Lucas Liébana	Idem	Idem	Idem	
48	Pedro Gomez	Idem	Idem	Idem	
49	Tomás Liébana	Cerezal	Idem	Idem	
50	Antonio Mortinez	Idem	Idem	Idem	
51	Isidro Gomez	Taranilla	Idem	Sur	
52	Lucas Liébana	Idem	Idem	Idem	
53	Tomás Liébana	Idem	Idem	Idem	
54	Camilo de Guardo				
55	Puente arruinado				
56	Rio de Valdetuejar	Pertenece al distrito de Resedo de Valdetuejar			
57	Dolores D. de viuda de don Patricio Folgueral				
58	Ayuntamiento de Valderueda y terreno del pueblo de Soto				
59	Monte de Carrizal	Carrizal	Tierra erial	En el eje	Valdeyunes
60	Domingo Lucas	Soto	Idem	Idem	
61	Angel Rodriguez	Carrizal	Idem	Norte	
62	Servando Diez	Idem	Idem	En el eje	
63	Domingo Lucas	Idem	Idem	Idem	
64	Arroyo de Valdeyunes	Idem	Idem	Idem	
65	José Mancebo y Valentin Gomez	Idem	Idem	En el eje	
66	Mariano Diez	Idem	Idem	Sur	
67	Pedro Pablos	Idem	Idem	Idem	
68	Mariano Diez	Idem	Idem	Idem	
69	José Puente	Idem	Idem	En el eje	
70	José de Rodrigo	Idem	Idem	Sur	
71	Melchor Osie	Idem	Idem	Idem	
72	Ricardo de Rodrigo	Idem	Idem	Idem	
73	José Puente	Idem	Idem	En el eje	
74	Santos Lucas	Idem	Idem	Idem	
75	Pedro Pablos	Idem	Idem	Idem	
76	Domingo Lucas	Idem	Idem	Idem	
77	Dolores Dole	Idem	Idem	Idem	
78	Rafael Fernandez	El Puente	Idem	Idem	
79	Cayo Rodriguez	Carrizal	Idem	Idem	
80	Mariano Rodriguez	Taranilla	Idem	Idem	
81	Mariano Alvarez	La Mata	Idem	Idem	
82	Cayo Rodriguez	Taranilla	Idem	Idem	
83	José Puente	Carrizal	Idem	Idem	
84	Eleuterio Alvarez	Idem	Idem	Idem	
85	Ricardo Rodrigo	Idem	Idem	Idem	
86	Benito Gutierrez	Idem	Idem	Idem	
87	Arroyo del Arrastradero	Idem	Idem	Idem	
88	Mariano Diez	Idem	Idem	Idem	
89	Esteban Alvarez	Idem	Idem	Idem	
90	Julian Garcia	Idem	Idem	Idem	
91	Vicenta de la Red	Idem	Tierra	En el eje	Valdeorra
92	Angel Rodriguez	Soto	Idem	Idem	
93	Julian Garcia	Carrizal	Idem	Idem	
94	Francisco Fernandez	Idem	Idem	Idem	
95	Esteban Alvarez	Idem	Idem	Idem	
96	Santos Lucas	Idem	Erial	Idem	
97	Francisco Fernandez	Idem	Idem	Idem	
98	Alejandro Perez	Idem	Idem	Idem	
99	José Puente	Idem	Idem	Idem	
100	Herederos de Petra Iglesias	Idem	Idem	Idem	

(Se continuará.)

DISPUTACION PROVINCIAL.

SUBASTA

DE HARINAS Y GARBANZOS PARA EL SUMINISTRO DEL HOSPICIO DE LEON.

El día 29 del actual á las doce de la mañana, tendrá lugar en la sala de sesiones de la Diputación, bajo el mismo tipo y condiciones que sirvieron de base en el anuncio inserto en el **BOLETIN** OFICIAL de 30 de Setiembre último, la segunda subasta de harinas y garbanzos con destino al Hospicio de Leon, cuyo suministro comprende desde el 1.º de Diciembre de este año á 31 de Octubre de 1893.

Leon 19 de Noviembre de 1892.— El Presidente, Antonio Villarino.— P. A. de la D. P.: el Diputado Secretario, Andrés Garrido.

COMISIONADOS DE APREMIO.

Circular.

No estando dispuesto á consentir que las ejecuciones de apremio por débitos del contingente provincial resulten ineficaces para la Diputación, he resuelto destituir á todos los Comisionados, que se han expedido por el indicio concepto, excepto á los que fueron á los Ayuntamientos de Sariego, Castifalé y Boñar, que son los únicos que han dado cuenta de sus gestiones.

Encargo á los Sres. Alcaldes, que á contar desde el día en que reciban el **BOLETIN** en que se inserta esta circular, no den eficacia alguna á los despachos de los comisionados destituidos.

En el término de cuarenta y ocho horas designaré nuevos ejecutores contra los Ayuntamientos que deban ser apremiados.

Leon y Noviembre 24 de 1892.— El Presidente, Antonio Villarino.

EXTRACTO DE LA SESION

DEL DIA 20 DE ABRIL DE 1892.

Presidencia del Sr. Rodriguez Vazquez

Abierta la sesion á las doce de la mañana con asistencia de los señores Alaiz, Santos Amez, Villarino, Gomez, Alvarez, Lázaro, Pifan, Llamas, Gutierrez, Delas, Martin Granizo, y Bustamante, leida el acta de la anterior fué aprobado.

Pasaron á las Comisiones varios asuntos para dictámen. Dada cuenta por el Sr. Inspector de la Imprenta del fallecimiento del Ecuquerador Fabian Alvarez, se acordó que mientras se provee la plaza en propiedad, nombre dicho Sr. Inspector quien la desempeñe interinamente.

Defiriendo al ruego del Alcalde de Gordoncillo, se acordó que el Arquitecto provincial pase á dicha villa á formar el presupuesto y planos para la construccion de la Casa Ayuntamiento.

Leida la orden de la Direccion general de Administracion local fecha 6 de los corrientes, en la que con motivo del recurso de alzada de los Sres. Lázaro y Gutierrez, contra el acuerdo de la Diputación relativo á

los derechos que pudiera la misma ejercitar á causa de la edificación en el jardinillo de la plazuela de S. Marcelo, se manda ponerlo en conocimiento de las partes para que puedan alegar y presentar los justificantes que les convegan; usaron de la palabra los Sres. Bustamante y Lázaro para indicar los documentos que debieran remitirse, quedando acordado cuáles habían de ser estos.

Quedó enterada de una instancia de D. Juan Antolin Serrano, pidiendo se le tenga como opositor á la plaza de Regente de la Imprenta.

Se leyó una proposición suscrita por los Sres. Llamas, Delás y Vazquez, para que se dirija atento mensaje al Gobierno de S. M., á fin de que destine un Regimiento de Caballería á guarnecer esta plaza. Defendida por el Sr. Delás, fué tomada en consideración, y pasó á informe de la Comisión de Fomento.

Se entró en la órden del día reanudándose la discusión pendiente sobre la enmienda presentada por el Sr. Villarino al dictámen de la Comisión de Hacienda, relativo á los censos ó foros que gravaban al Palacio provincial. Continuó en el uso

de la palabra el Sr. Gutierrez oponiéndose á la enmienda, rectificó el Sr. Villarino en defensa de la misma, y puesto á votación si se aprobaba, resultó desechada por 9 votos contra 2 en la forma siguiente:

Señores que dijeron NO.

Llamas, Alaiz, Alvarez, Martín Granizo, Lázaro, Piñán, Gutierrez, Delás, Sr. Presidente. Total 9.

Señores que dijeron SI

Villarino, Santos Amez. Total 2.
Desechada la enmienda, se abrió discusión sobre el dictámen, y como hubieron pasado las horas acordadas, se levantó la sesión, señalando para la órden del día de la mañana los asuntos pendientes.

León 30 de Abril de 1892.—El Secretario, Leopoldo Garcia.

EXTRACTO DE LA SESION
DEL DIA 21 DE ABRIL DE 1892.

Presidencia del Sr. Rodríguez Vazquez

Abierta la sesión á las doce de la mañana con asistencia de los señores Llamas, Sanchez Fernandez, Villarino, Alaiz, Alvarez, Lázaro, Piñán, Gutierrez, Delás, Martín Granizo, Santos Amez y Bustamante;

leída el acta de la anterior, fué aprobada.

Se excusó la asistencia por enfermos de los Sres. Gomez, Luengo, Garcia y Garcia, Alonso Franco, Gonzalez Campelo y Sanchez Fernandez.

Quedó enterada de haberse nombrado encuadernador interino de la Imprenta, á D. Facundo Garcia.

Se nombró al Diputado Sr. Alaiz, para que concorra al reconocimiento de las obras del puente de la Virgen, en Sahagun.

Fueron concedidos cristales y tubos de linfa-vacuna, al Ayuntamiento de Boca de Huérgano.

Propuso el Sr. Gutierrez que pasara á la Comisión de Hacienda y no á la de Fomento, para dictámen, una comunicación del Jefe del servicio agronómico de la provincia, no habiendo estimado la Diputación lo propuesto.

Pasó á la de Beneficencia una instancia para recoger en el Manicomio de Valladolid á Ramon Pnente Gonzalez.

Se otorgó el consentimiento para casarse y dote, á la hospiciada Pascuala Santa Marta.

Se entró en la órden del día, saliendo del salon el Sr. Bustamante, y poniéndose á discusión el dictámen de la Comisión de Hacienda en

que propone las cantidades que han de entregarse y ratenarse al señor Conde de Peñaranda de Bracamonte, procedentes de las reservadas al adquirir la Diputación la Casa de los Guzmanes para responder de foros y censos que gravaban al edificio. Usaron de la palabra en contra los Sres. Villarino, Lázaro y Gutierrez, defendiendo el dictámen los señores Llamas y Delás, y puesto á votación, despues de no aceptar lo propuesto por el Sr. Santos Amez, de que se verificara por partes, dió el resultado siguiente, siendo aprobado.

Señores que dijeron SI

Llamas, Villarino, Delás, Sanchez Fernandez, Alaiz, Martín Granizo, Sr. Presidente. Total 7.

Señores que dijeron NO.

Lázaro, Piñán, Alvarez, Gutierrez y Santos Amez. Total 5.

Explicaron sus votos los señores Presidente, Villarino, Alaiz y Sanchez Fernandez.

A propuesta del Sr. Presidente, se acordó prorrogar, por otras sesiones, las sesiones del presente periodo.

Los Sres. Alvarez y Alaiz rogaron se les dispensara la asistencia, el primero á la sesión de mañana, y el segundo por algunas mas, indicando

— 68 —

á cabo lo ordenado en el mismo, estarán en suspenso las disposiciones de este Reglamento en lo referente á las transmisiones que en el expresado artículo transitorio se determinan.

Aprobado por S. M.—Madrid 25 de Septiembre de 1892.—El Ministro de Hacienda, Juan de la Cacha Castañeda.

— 65 —

no haya contribuido, siendo de los sometidos al impuesto, incurrirán en una multa igual al 10 por 100 del importe de los derechos defraudados, que en caso de reincidencia se elevará al 25 por 100.

Los Agentes que se negasen á facilitar los datos necesarios para cotejar los libros-registro de liquidación con las notas de las operaciones que con arreglo al art. 78 del Código de Comercio deben pasar á la Junta sindical y con los demás antecedentes que deben obrar en poder de ésta sobre las ventas y operaciones intervenidas por los expresados Agentes incurrirán en la multa de una á 5 pesetas por vez primera, y de 5 á 10 cuando la falta se repita.

Los Bancos, Sociedades civiles ó mercantiles ó los particulares que devolvieren metálico ó valores depositados en sus cajas á los que funden su derecho en cualquier título hereditario ó que autoricen la transferencia de acciones por igual título, sin que los interesados acrediten el pago del impuesto correspondiente, ya en virtud de liquidación definitiva ó ya de la parcial á que se refiere el art. 61 de este Reglamento, incurrirán en la multa de un 10 por 100 de los derechos defraudados, que en el caso de reincidencia se elevará al 25 por 100.

Los Establecimientos de crédito, Sociedades de todas clases y comerciantes que hicieran préstamos con la garantía y requisitos que determina el art. 18, párrafo primero, de este Reglamento, serán responsables del pago del impuesto y multa de 10 por 100, que se elevará al 25 por 100 en caso de reincidencia, si cancelasen parcial ó totalmente alguno en que no esté acreditada la tributación correspondiente á su constitución, exhibiendo el interesado las cartas de pago ó documentos que justifiquen que ha tenido efecto.

En igual pena incurrirá la Junta sindical del Colegio de Agentes, aplicada proporcionalmente á los individuos que asistan al acto, si oyen ó admiten reclamaciones sobre negociaciones sin presentar la póliza en la que aparezca consignado el pago del impuesto de Derechos reales.

Art. 168. Los Registradores de la propiedad que admitan á inscripción cualquier documento de los sujetos al impuesto, sin que conste en él la nota de haberlo satisfecho, responderán subsidiariamente con su fianza y demás bienes que posean del pago del impuesto.

Si registrasen algún documento de los declarados exentos

la Presidencia se tuviera en cuenta si quedaba mayoría para celebrar sesiones, habiendo deferido la Diputación á lo solicitado por dichos señores.

Suspendida la sesión para continuarla á las ocho de la noche, se reanuda á esta hora, con asistencia de los Sres. Llamas, Sanchez Fernandez, Alaiz, Gutierrez, Santos Amez, Alvarez, Piñan, Gomez, Martin Granizo y Bustamante, bajo la Presidencia del Sr. Rodriguez Vazquez, y se dió cuenta del dictámen de la Comision de Beneficencia proponiendo que no ha lugar á entregar á su esposa el demente Daniel Rojo Antolin, recogido en el Manicomio de Valladolid. Combatió el dictámen el Sr. Bustamante, contestando el Sr. Alvarez, de la Comision, y votado nominalmente el dictámen, fué aprobado en votación nominal, en la forma siguiente:

Señores que dijeron SI

Gutierrez, Sanchez Fernandez, Santos Amez, Alvarez, Llamas, Piñan, Gomez, Martin Granizo. Total 8.

Señores que dijeron NO

Alaiz, Bustamante, Sr. Presidente. Total 3.

A fin de hacer efectivos los descubiertos del contingente provin-

cial, se acordó señalar el plazo de quince dias para ingresarlos, y que pasado, se expidan comisiones de apremio.

Se concedieron socorros á Felipe Alvarez, de San Pedro de Olieras, y Juan Llatos, de Cuadros.

Se acordó informar favorablemente los expedientes de excepcion de la venta de terrenos comunes, de los pueblos de Santiago del Molinillo, Las Omañas, Formigones y Santa Cristina.

El mismo informe se acordó emitir en el proyecto de ordenanzas municipales del Ayuntamiento de Villamañan.

En vista de la excitacion dirigida por la Diputacion de Oviedo sobre construccion de una línea férrea de Riaño á Infesto, se acordó que una Comision especial estudie el asunto y proponga lo mas conveniente.

Dada cuenta del dictámen de la Comision de Hacienda proponiendo que se satisfaga la mitad del alquiler del local ocupado por el depósito de caballos sementales, segun viene practicándose, se opuso el señor Bustamante por entender que era una obligacion del Ayuntamiento, defendiendo el dictámen el señor Llamas, y puesto á votacion quedó aprobado con la adiccion de que los

demás Ayuntamientos en iguales condiciones, disfrutan del mismo beneficio.

Puesto á discusion el dictámen para que el Ayuntamiento de Salamon remita el proyecto de las obras de un puente en el camino de los Rios, con los demás antecedentes, para la subvencion de 500 pesetas que tiene señaladas, y el voto particular de los Sres. Bustamante y Gutierrez para que se entregue desde luego dicha suma, usó de la palabra en contra del voto particular el Sr. Sanchez Fernandez, defendiéndole sus autores, y sometido á votacion que fué nominal, quedó aprobado dicho voto particular por 7 votos contra 4 en la forma siguiente:

Señores que dijeron SI

Bustamante, Gutierrez, Alvarez, Llamas, Piñan, Gomez, Martin Granizo, total 7.

Señores que dijeron NO

Alaiz, Sanchez Fernandez, Santos Amez, Sr. Presidente, total 4.

Leido el dictámen de la Comision de Fomento para la aprobacion del proyecto para reparar un trozo de camino vecinal de Mansilla á Villafalé, y condiciones para otorgar subvencion, usó de la palabra en contra el Sr. Alaiz, llamando la atencion

acerca del diverso criterio que se seguia en este asunto con relacion á otros análogos. Contestó el señor Sanchez Fernandez que la subvencion se habia concedido en Noviembre último á condicion de presentar el proyecto aprobado, y que debe serlo por la Diputacion, con tanto mas motivo cuanto que no perjudica á otras obras, ni á otras subvenciones. Rectificó el Sr. Alaiz, hablando en favor de la subvencion los Sres. Martin Granizo, Piñan y Alvarez, y como quiera que los señores Alaiz y Santos Amez, desistiesen á no reclamar mas antecedentes, se preguntó si se aprobaba el dictámen, y pedida votacion nominal, fué aprobado por 8 votos contra 3 en la forma siguiente:

Señores que dijeron SI.

Bustamante, Gutierrez, Sanchez Fernandez, Alvarez, Llamas, Piñan, Gomez, Martin Granizo, total 8.

Señores que dijeron NO

Alaiz, Santos Amez, Sr. Presidente, total 3.

Con lo cual se levantó la sesión, señalando para la órden del dia de la siguiente los dictámenes pendientes.

Leor. 1.º de Mayo de 1892.—El Secretario, Leopoldo Garcia.

Imprenta de la Diputacion provincial.

del impuesto ó no sujetos al mismo, en el que no conste la nota del liquidador, ó dejasen de poner de manifiesto á los agentes de la Administracion, autorizados al efecto, las cartas de pago ó las copias en su caso que deben conservar en su poder como previene el art. 248 de la ley Hipotecaria, y los libros del Registro, segun determina el 280, incurrirán la primera vez en la multa de 5 á 25 pesetas, segun las circunstancias del caso, y doble en el de reincidencia, sin perjuicio de poner su falta en conocimiento del Ministerio de Gracia y Justicia, para la resolucian que proceda.

Art. 169. Responder los liquidadores de la multa del 10 por 100 por falta de pago del impuesto, dentro de los diez y seis dias siguientes á la presentacion de documentos, asi como del interés del 6 por 100 anual que se impone por demora á los contribuyentes, si por apatia, falta de celo ó por consideraciones indebidas hacia los deudores del impuesto, no ingresan dentro del plazo marcado las cantidades que deben satisfacer.

La falta de entrega por los liquidadores de los partidos de los fondos que recauden en los plazos reglamentarios, los hará responsables del pago de intereses de demora, á razón de 6 por 100 anual.

Art. 170. De toda alteracion que se haga en los amillaramientos de la riqueza inmueble, darán los Alcaldes noticia en el mismo dia al liquidador respectivo, y si no lo verifican, incurrirán en la multa de 10 á 50 pesetas, que será exigible solidariamente del Alcalde y Secretario del Ayuntamiento.

Art. 171. Los Notarios que autoricen documentos sin que se les haga constar por los interesados que el título ó instrumento mediante el cual acreditan el derecho que se impone, modifica, reconoce, transmite ó extingue, pagó el impuesto ó se halle exento de él, incurrirán en la multa de 50 pesetas por primera vez, y de 50 más por cada reincidencia.

En iguales penas incurrirán si no advierten en todos los casos á los interesados los plazos en que deben presentar los documentos á la liquidacion del impuesto, y las penas que están señaladas.

Estas multas son independientes de la acción que se reserva á los interesados para poder reclamar de los Notarios el reintegro de las penas en que hubieren incurrido por con-

secuencia de su falta de cumplimiento del deber que les impone el párrafo anterior.

Art. 172. Incurrén los Notarios en la multa de una á 5 pesetas si dejan de remitir á los liquidadores de su distrito el indice mensual prevenido en el art. 148, y en la de 5 á 10 cuando la falta se repite; y en iguales multas incurrirán los Agentes que infrijan el art. 148, párrafo segundo.

Art. 173. Incurrén también en la multa de 125 á 250 pesetas, segun la gravedad de la falta, si de cualquier modo alterasen en los documentos el verdadero valor sujeto al derecho, sin perjuicio de la pena que les corresponda en la causa que se les forme por falsificacion.

Art. 174. Los Escribanos ó Secretarios de Juzgados ó Tribunales y demás Autoridades y funcionarios que admitan un documento en el que no conste la nota de pago del impuesto ó la á que se refiere el art. 102, incurrirán en una multa de 5 á 25 pesetas.

ARTÍCULOS ADICIONALES.

1.º Las disposiciones del presente Reglamento comenzarán á regir y aplicarse desde 1.º de Octubre.

2.º Los actos, herencias ó contratos anteriores á dicha fecha que se presenten á liquidar en el plazo de seis meses, á partir de la misma, se liquidarán por las tarifas vigentes en la época en que hubiese tenido lugar la transmision legal, siempre que les fuesen más favorables. Pasado este plazo se liquidarán sin excepcion con arreglo al presente Reglamento.

3.º Los actos, herencias y contratos anteriores á 1.º de Julio del corriente año que se presenten á liquidar hasta el 31 de Diciembre del mismo, no devengarán multas ni intereses de demora, aun cuando estuviesen en ellos incurridos.

Si por alguno de dichos actos, herencias ó contratos se hubiese exigido multa ó intereses de demora, se entenderán ambas cosas condonadas, procediéndose á su devolución.

4.º Forma parte integrante de este Reglamento la tarifa adjunta y notas aclaratorias de la misma.

ARTÍCULO TRANSITORIO.

En cumplimiento de lo que prescribe el artículo transitorio de la ley de 25 del actual, y hasta que se lleve